CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ZONA DE SERVICIOS, EDIFICIO DE OFICINAS DE CAPITANIA Y VARADERO, DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.

Seguidos todos los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP) y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), relativos al Concurso para la contratación del Servicio de Limpieza de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas de Capitanía y Varadero, del Puerto Deportivo de Benalmádena, que se encuentran publicados en el apartado relativo al Perfil del Contratante, en la página Web de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., y efectuada la puntuación decreciente de las empresas licitadoras, por valoración conjunta de los Sobres B y C, según consta en el Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 17 de abril de 2.013, la misma propuso al Órgano de Contratación, la adjudicación a Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., si bien éste consideró que se debería esperar a contar con las alegaciones escritas formuladas por la citada empresa y por Helmansur, S.L., a las que se había concedido el plazo de tres días a tal efecto, como consta en el expediente de contratación. Recibidas por esta última, se consideró que podría darse en la propuesta de Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L. la calificación de la misma como anormalmente baja y por tanto desproporcionada, en los términos del artículo 152 del TRLCSLP y apartado 9.3 del PCAP, por lo que se solicitó informe jurídico sobre tal extremo, que fue emitido por el Letrado Sr. Vázquez Matías, el 2 de mayo de 2.013, y obra unido al expediente. A resultas del mismo, se dio a Ferronol, S.L. el trámite de audiencia sobre tal apreciación de ser su oferta anormalmente baja y por

tanto poder considerarse desproporcionada con la consecuencia de ser excluida del concurso; y dentro del plazo concedido evacuó dicho trámite por escrito, en los términos que constan. Igualmente siguiendo lo dispuesto en el TRLCSP, el Órgano de Contratación, solicitó la emisión de informe a los Técnicos de la Mesa de Contratación, Sres. Torres Jiménez y Vázquez Matías, respectivamente, quienes los emitieron en el siguiente sentido:

Por parte de don Matías Torres Gimenez:

Excmo. Ayuntamiento de
Benalmádena

Área de Arquitectura, Urbanismo y Medio Ambiente
SecciónTécnica:
REDES HIDRÁULICAS Y TELEFÉRICO

PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, S. A.
Fecha: 5 / 8 / 2013
Registro Entrada nº

Nuestra ref.:
Su referencia:

ASUNTO: INFORME ALEGACIÓN FERRONOL - CONTRATACIÓN LIMPIEZA PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA.

Analizado el informe presentado por Ferronol S.L. justificante de la baja desproporcionada se informa lo siguiente:

Visto el presupuesto de la oferta presentada, descompuesto, se pasa a realizar el siguiente análisis comparativo entre Pliegos y Oferta:

Concepto		Pliego		O. Ferronol
Personal de limpieza		**133.835,00 €**		**99.698,66 €**
Amortización y financiación		**10.642,00 €**		**33.762,83 €**
Combustibles		25.969,00 €		13.500,00 €
Mantenimiento y reparaciones		7.540,00 €		8.000,00 €
Suministros		6.358,00 €		5.284,63 €
Otros gastos		2.540,00 €		3.389,20 €
TOTAL:		186.884,00 €		163.635,32 €
G.G.	6%	11.213,04 €	**2,40%**	3.930,53 €
B.I.	13%	25.752,62 €	**4,73%**	7.918,17 €
TOTAL ANUAL:		223.849,66 €		175.484,02 €
21% IVA:		47.008,43 €		36.851,64 €
TOTAL OFERTA:		**270.858,08 €**		**212.335,66 €**

A la vista de estas cifras se observan las siguientes disparidades:

1º.- En cuanto al costo del personal de limpieza, que hay una gran disparidad:

- Horas de aplicación:

En el Anexo III del Pliego (Ver perfil del contratista en la página web del Puerto), se indica el personal a subrogar que son 6 trabajadores, con un total de 220 horas/semanales (Ver que hay dos peones de 40 horas cada uno). En el apartado de Medios Personales, Ferronol, hace constar 6 trabajadores, pero con un total de 170 horas semanales.

La diferencia es notable, pues prestan 50 horas semanales menos que lo indicado en el pliego. Si se eleva al año es de 50 x 52 = 2.600 horas menos, con un coste mínimo hora de 7,058.-€ (1694,09.-€/mes : 30 días : 8 horas/día), resulta un déficit en coste personal de 18.350,8.-€.

- Categoría y antigüedad:

También se debe observar que en el Pliego se debe subrogar un Oficial (categoría que como tal no está en el C. Colectivo de Limpieza de Málaga publicado en el BOP Málaga del 16-11-12, para los años 2012 y 13, pero sí la de Especialista, que tiene un coste superior: 14.363,67.-€/año el especialista y 13.979,89.-€/año el peón limpiador.

Igualmente se observa que en el detalle que hace Ferronol, indica en el apartado de antigüedad, un 4% de trienio, pero no lo traslada al total de 1.694,09.-€, que es el coste de un peón limpiador sin antigüedad. Como en el Pliego constan una limpiadora con 3 trienios, sería un 12% mas, es decir, sobre el salario base 96,91.-€/mes + 32,42.-€/mes de S. Social = 129,33.-€ mas de coste, lo que supone 1.551,96.-€ mas de lo indicadó por Ferronol. Y, hay otros dos peones con un trienio, que supone 32,30.-€/mes sobre salario base y 10,80.-€, sobre S. Sociales = 32,10.-€/mes mas de coste x 12 meses x 2 personas = 1.034,40.-€ mas de coste.

- Personal de sustitución:

Por último indicar que no tiene en consideración el hecho de que esos 6 trabajadores, mas el 7 que hace los refuerzos en épocas altas, tienen que disfrutar un mes de vacaciones al año, por lo que el coste de sustituirlos por otro trabajador, es el de una mensualidad para todos ellos, que partiendo de sus propios números, sería: 99.698,66.-€/año : 12 meses = 8.308,22.-€ por un mes. Obviamente sin tener en cuenta lo antes indicado sobre antigüedad y nº de horas.

2º.- En cuanto a amortización y financiación:

En este concepto no se puede establecer las causas de las diferencias pues no se dispone de costo de los materiales a amortizar, las tablas de amortización, periodos, intereses considerados etc.

3º.- Combustibles: Tampoco se dispone de criterios para poder evaluar las diferencias.

El resto de las partidas no presentan diferencias sensibles.

Excmo. Ayuntamiento de
Benalmádena
Área de Arquitectura, Urbanismo y Medio Ambiente
SecciónTécnica:
REDES HIDRÁULICAS Y TELEFÉRICO

4°.- En cuanto al capítulo de Gastos Generales y Beneficio Industrial: Se produce también una disminución de la oferta al aplicar un 2,4% + 4,73% frente al 6% + 13% que utiliza el Presupuesto del Pliego.

En Benalmádena, a 31 de julio de 2013
El Técnico Municipal de Redes Hidráulicas

Fdo.- Matías Torres Giménez

D. FRANCISCO J. SALIDO PORRAS
CONSEJERO DELEGADO
PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA S.A.M.

Por parte de don Miguel Ángel Vázquez Matías:

Miguel A. Vázquez Matías

ABOGADO

ICA Màlaga 7889

INFORME 2

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ZONA DE SERVICIOS, EDIFICIO DE OFICINAS DE CAPITANIA Y VARADERO DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.

Benalmádena, 20-Agosto-2013

Se solicita informe sobre las alegaciones formuladas en el conferido Trámite de Audiencia a FERRONOL, Servicio Integral de Precisión, S.L. en fecha 13 de Mayo de 2.013, tomando en consideración el Informe emitido por el Técnico de la Mesa de Contratación del Concurso Público de limpieza de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas de Capitanía y Varadero del Puerto Deportivo de Benalmádena, don Matías Torres Giménez, emitido el 31 de Julio de 2.013, en relación a concurrir una posible oferta desproporcionada, por considerarse anormalmente baja la oferta presentada por la empresa antes citada, al disponerlo así el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2.011; según traslado conferido el día 7 de agosto de 2.013, publicado el día anterior en el Perfil del Contratante, en la página web de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M..

ANTECEDENTES

I.- Nos remitimos a los indicados en nuestro informe de fecha 2-mayo-2013, que obra unido al expediente de este concurso público, en aras a la brevedad y dada su extensión a fin de evitar repeticiones innecesarias.

II.- Ante la posible concurrencia de una baja temeraria en la oferta económica presentada por Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L. (en adelante Ferronol), se requirió en fecha 6 de mayo de 2.013, por el Secretario de la Mesa de Contratación, a dicha empresa a fin de que en el plazo de diez días para que evacuara el trámite de audiencia establecido en el artículo 152 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), lo que llevó a efecto la requerida el dia 13 de mayo de 2.013, en lo términos que constan en el expediente y que se han de tener aquí por reproducidos.

En base a todo lo anterior, se procede a evacuar la consulta formulada, en los siguientes términos:

PRIMERO.- La oferta realizada por Ferronol, S.L. es de 175.425,14.-€, RESULTA INFERIOR A LA CANTIDAD LIMITE FIJADA EN EL PLIEGO DEL CONCURSO Y HA DE CONSIDERARSE EN PRINCIPIO ANORMALMENTE DESPROPORCIONAL, por aplicación de las normas legales antes citadas, habiéndose limitado dicha empresa a ratificar en el Trámite de Audiencia conferido, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2.013, todos los datos numéricos facilitados en su propuesta.

Tomando como fundamento legal para tal argumentación, lo establecido en el punto 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, por el que se rige este concurso, y en lo indicado en el artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pues en este caso se considera más de un criterio de valoración y podrá establecerse en los pliegos (como así se hizo) los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados (en este caso ser inferior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas). En el apartado 3 de dicho precepto legal, se recoge textualmente lo siguiente:

"3.-Caundo se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga

para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente."

SEGUNDO.- El informe del Técnico Sr. Torres Gimenez, detalla con suma precisión en su apartado 1º que la cantidad fijada como coste de personal para dar cumplimiento a la prestación del servicio, por parte de Ferronol, no se ajusta a la realidad, por omitir o no aplicar datos que incrementan el valor de esta partida considerablemente sobre lo ofertado, tanto como un 34,24% (coste ofertado por Ferronol = 99.698,66.-€ y coste previsto en el pliego y ratificado por el Técnico = 133.835.-€, calculado sobre el coste actual de la empresa prestadora del servicio y aplicación del Convenio Colectivo del sector; por tanto mínimo necesario para ejecutar el contrato en sus propios términos).

No entra a valorar el Sr. Torres Gimenez el resto de los componentes de la oferta, considerando alguno de ellos de mínima repercusión.

Partiendo de lo anterior, aceptando la cuantía fijada para esos conceptos no cuestionados, por Ferronol, de 63.936,66.-€, se suma el reducido de gastos generales de 3.930,53.-€, y resulta un gasto de 67.867,19.-€.

Si a la anterior cantidad se añade el importe del coste de personal cifrado en 133.835.-€, se obtiene una cuantía precisa para la ejecución del contrato de 201.702,19.-€, por parte de Ferronol.

Habiendo fijado en su oferta y ratificado en el Trámite de Audiencia las cuantías referidas anteriormente, el Beneficio Industrial que

calculó tal empresa del 4,73%, ***pasa a ser una pérdida de 26.218,17.-€, es decir del 14,94 % sobre el precio ofertado.***

TERCERO.- Lo anterior lleva inevitablemente al convencimiento de que la cuantía ofertada por Ferronol es insuficiente para garantizar la prestación del servicio y por tanto pone en riesgo la normal ejecución del contrato. En tal sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en su Informe 38/2010.

Solo otra oferta económica no llega a la cifra citada como coste de prestación del servicio, Mayser = 191.936,60.-€ (un 9,40% superior a Ferronol).

El resto de las ofertas económicas presentadas ratifican que el coste de prestación del servicio es superior a doscientos mil euros, asi vemos:

--Alvac = 201.666,00.-€

--Clece = 205.245,60.-€

--Helmansur = 210.000,00.-€

--Eulen = 224.843,26.-€

--Urbaser = 224.398,00.-€.

Es decir el 71,42 de las ofertas, una amplia mayoría, confirma la imposibilidad de prestar el servicio por el precio ofertado por Ferronol. En este sentido el Informe 24/2001, de la Junta Central de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, establece la *" Temeridad por comparación con las demás ofertas",* donde analiza la consideración de bajas temerarias u ofertas anormalmente bajas

Este es el informe que se emite en Màlaga, a veinte de agosto de dos mil trece, a petición del Organo de Contratación de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., en relación al concurso público a que se hizo referencia al incio, y que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Miguel Angel Vázquez Matías

ABOGADO

MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS
ABOGADO

VISTOS los referidos informes, la Mesa de Contratación se reunió el día 17 de septiembre de 2.013, y consideró que efectivamente concurría en la oferta de Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., el ser anormalmente baja y por tanto desproporcionada e insuficiente para garantizar la prestación del servicio, poniendo en riesgo la normal ejecución del contrato, motivo por el cual PROPUSO AL ORGANO DE CONTRATACION LA EXCLUSION DE DICHA OFERTA Y LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD SIGUIENTE EN PUNTUACION, HELMANSUR, S.L.

VISTO lo establecido en el punto 4 del artículo 152 del TRLCSP: *"Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente mas ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.";* y la clasificación efectuada en la referida reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 17 de abril de 2.013, donde se adjudicaron 74,56 puntos a HELMANSUR, S.L.

FRANCISCO-JOSE SALIDO PORRAS, como Órgano de Contratación, en virtud de la delegación de competencias establecida en el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., aceptando la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación,

ACUERDA: 1.-Excluir del Concurso para la Contratación del Servicio de Limpieza de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas y Varadero, del Puerto Deportivo de Benalmádena, la oferta presentada por la empresa Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., por resultar anormalmente baja y desproporcionada, conforme a lo establecido en el apartado 9.3 del PCALP y artículo 152del TRLCSP, y por los motivos expuestos en los dos informes técnicos antes transcritos.

2.-Adjudicar a la siguiente empresa clasificada en orden descendente, HELMANSUR, S.L., el Contrato para el Servicio de Limpieza

de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas y Varadero, del Puerto Deportivo de Benalmádena, por el precio y en los términos que constan en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y el Técnico, requiriendo a la misma, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique en el perfil del contratante la presente adjudicación, o se le notifique personalmente, aporte ante el Órgano de Contratación, en las dependencias del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., la siguiente documentación:

A).-Constitución de garantía definitiva, a disposición de la entidad licitadora, en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 96 del TRLCSP, y en la cuantía fijada en el PCAP.

B).-Justificación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, mediante la presentación de:

--Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse inscrito en el sistema de la Seguridad Social y afiliado y en alta el empresario y sus trabajadores, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de haber presentado documentos de cotización y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

--Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite estar el adjudicatario al corriente de las obligaciones tributarias, en los términos que se detallan en el apartado 11.2 del PCAP.

C).-Certificación del Ayuntamiento de Benalmádena, acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el mismo y no tener abierto expediente sancionador en tal entidad.

3.-Una vez cumplimentado dicho trámite por la empresa adjudicataria, se procederá a fijar día y hora para la firma del contrato, en las dependencias del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., en los

términos que constan en el apartado 12 del PCAP, lo que se notificará a HELMANSUR, S.L. oportunamente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes desde la recepción del mismo; alternativamente, recurso ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en el ámbito de sus competencias, según Convenio de Colaboración suscrito ente la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Benalmádena; o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo

Benalmádena, 18 de septiembre de 2.013.

PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, S.A.
C.I.F.: A-29791685
CAPITANÍA PUERTO DEPORTIVO
29630 BENALMÁDENA (MÁLAGA)

Fdo. Francisco – José Salido Porras
Consejero Delegado

Fdo.: José Manuel López Merino
Secret. Mesa Contratación